

# Legal Alert

Absolución de consulta  
planteada a la  
Superintendencia de  
Protección de Datos  
Personales



The better the question. The better the answer.  
The better the world works.



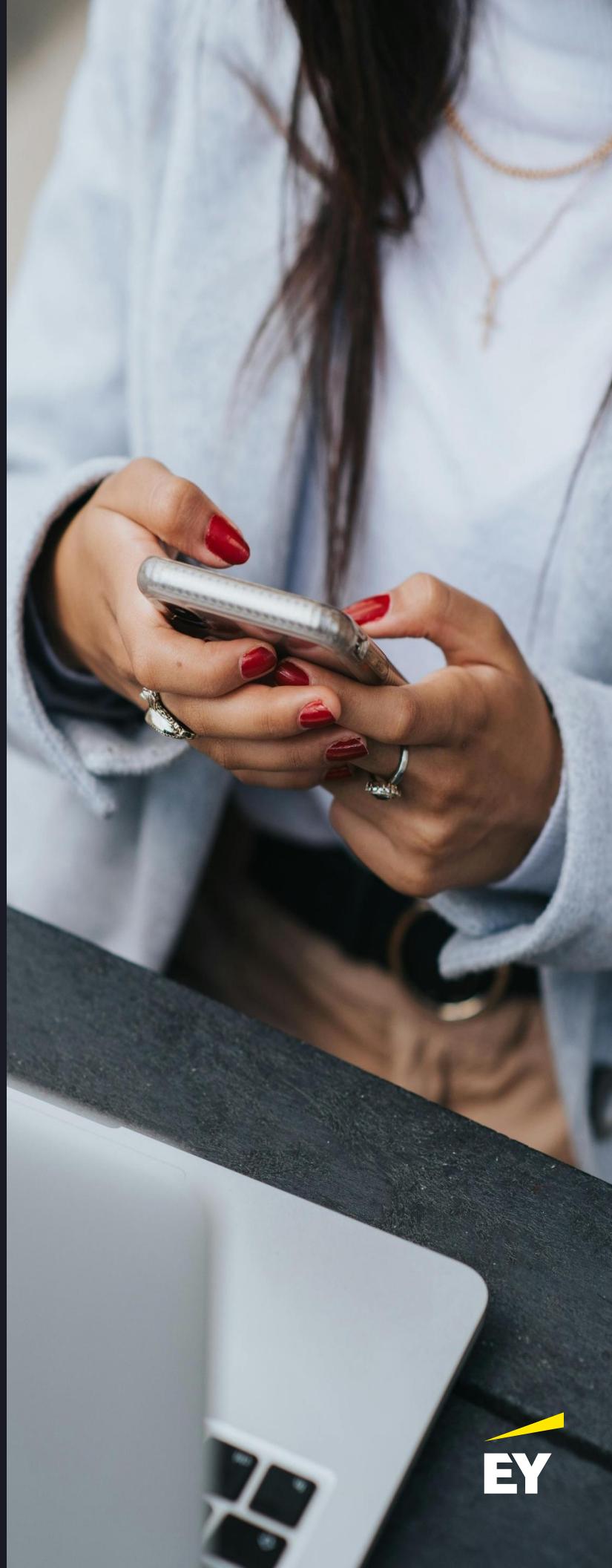
Shape the future  
with confidence

# Resumen Ejecutivo

- La Superintendencia de Protección de Datos Personales - SPDP respondió una consulta sobre la **custodia de contraseñas por el Delegado de Protección de Datos Personales.**
- La SPDP ha determinado que un Delegado de Protección de Datos Personales (DPD) NO puede ser custodio de las contraseñas de las bases de datos de una institución.

Fuente Legal:

Oficio N° SPDP-IRD-2025-0279-0  
emitido por la Superintendencia  
de Protección de Datos Personales



# El DPD y la Custodia de Contraseñas

La autoridad de control ha determinado que **un DPD NO puede ser custodio de las contraseñas de las bases de datos de una institución**. Esta conclusión se fundamenta en los siguientes pilares:

## 1. Separación de Roles: Supervisión vs. Operación

El DPD tiene una naturaleza técnico-jurídica independiente. Sus funciones se limitan exclusivamente a:

- ▶ **Asesoría especializada:** Orientar al responsable sobre el cumplimiento de la ley.
- ▶ **Supervisión independiente:** Verificar que el responsable cumpla la normativa, sin ejecutar las tareas él mismo.
- ▶ **Enlace:** Actuar como puente con la Superintendencia.

## 2. Conflicto de Interés y Falta de Independencia

La custodia de contraseñas es una actividad eminentemente **técnica y operativa**. Si el DPD administrara estas credenciales:

- ▶ Se convertiría en juez y parte: No podría supervisar objetivamente la seguridad de los accesos si él mismo es quien los gestiona.
- ▶ Perdería su autonomía al involucrarse en el "día a día" del tratamiento de datos.

## 3. Responsabilidad ante Brechas de Seguridad

En caso de una vulneración o hackeo, **el DPD solo debe responder por la calidad de su asesoría y supervisión**. Si el DPD custodia las contraseñas, asumiría una responsabilidad operativa (propia del Responsable o Encargado) que no le corresponde legalmente, lo que complicaría la determinación de sanciones y responsabilidades administrativas, civiles o penales.



#### 4. Incompatibilidad con Otros Cargos

La absolución ratifica que el DPD no puede ejercer funciones que gestionen seguridad operativa. Por ello, existe una inelegibilidad para quienes ocupen cargos como:

- ▶ Oficiales de Seguridad de la Información.
- ▶ Oficiales de Cumplimiento.
- ▶ Cargos de nivel jerárquico superior que tomen decisiones operativas sobre los datos.

La función del DPD debe limitarse a **verificar que los mecanismos de control de acceso sean adecuados**, pero la ejecución y custodia de esos accesos debe recaer exclusivamente en las áreas técnicas designadas por el Responsable del Tratamiento.



Regla de oro: El DPD **vigila** cómo se aplican las medidas de seguridad, pero **nunca** debe ser quien las opera o administra directamente.

# Contactos EY Ecuador - Tax



Javier Salazar C.

Country Managing  
Partner  
[Javier.Salazar@ec.ey.com](mailto:Javier.Salazar@ec.ey.com)



Carlos Cazar

International Taxes and Transactions  
Services  
Managing Partner  
[Carlos.Cazar@ec.ey.com](mailto:Carlos.Cazar@ec.ey.com)



Alexis Carrera

Transfer Pricing  
Partner  
[Alexis.Carrera@ec.ey.com](mailto:Alexis.Carrera@ec.ey.com)



Alex Suárez

Tax Compliance and  
Accounting Partner  
[Alex.Suarez@ec.ey.com](mailto:Alex.Suarez@ec.ey.com)



Fernanda Checa

Corporate Tax Advisory  
Partner  
[Fernanda.Checa@ec.ey.com](mailto:Fernanda.Checa@ec.ey.com)



Gabriela Michelena

Tax Partner  
[Gabriela.Michelena@ec.ey.com](mailto:Gabriela.Michelena@ec.ey.com)



Cynthia Yoong

International Taxes and  
Transactions Services  
Executive Director  
[Cynthia.Yoong@ec.ey.com](mailto:Cynthia.Yoong@ec.ey.com)



Santiago Andrade

Corporate Tax Advisory  
Executive Director  
[Santiago.Andrade@ec.ey.com](mailto:Santiago.Andrade@ec.ey.com)

©2026 EYGM Limited.  
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana. No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.